

# Estado y consideraciones en el desarrollo normativo bibliotecológico en Argentina

El presente artículo releva la peculiar situación que se encuentra Argentina en el desarrollo de un código de ética en el ámbito nacional.

Desde la última presentación del *Anteproyecto del Código de Ética del profesional Bibliotecario* se generaron en el ambiente bibliotecológico nacional distintas reacciones que dejaron abiertas más posibilidades de ampliar y desarrollar capítulos del anteproyecto.

Solamente intentamos abordar el estado de avance de distintos proyectos presentados aisladamente sin la intención de generar críticas que no colaboren.

## Antecedentes de Presentación de Proyectos

Presentaciones extraídas de una ponencia de Cuvertino, *et al.* (2005).

- 1941: Proyecto presentado por Alfredo Cónsole (Prov. Santa Fe) al Congreso Nacional y a la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.
- 1942: Asociación Bibliotecarios Argentinos: aspiración de sanción de leyes (reunión en Santiago del Estero).
- 1951: Esbozo de estatuto (1<sup>er</sup>. Congreso de Bibliotecas Populares - Bs.As.)
- 1988: Proyecto de Ley Exp-Dip. 2647-D-88 (Diputado Vanossi)
- 1990: Proyecto de Ley Exp-Dip. 0104-D-90 (Diputado Vanossi)
- 1992: Proyecto de Ley Exp-Dip. 0184-D-92 (Diputado Vanossi)
- 1995: Proyecto de Ley Exp-Dip. 5501-D-95 (Diputado Bullrich)
- 2002: Proyecto de Ley Exp-Dip. 5775-D-02 (Dip. Pepe y Rivas)
- 2005: Proyecto de Ley Exp-Dip. 0799-S-05 (Sen. Bar, Castro y Curletti) - Asociación Bibliotecarios Graduados de la República Argentina (ABGRA)

Hasta la fecha se sigue como último esbozo de formulación de proyecto el presentado en el 2005 que fue base según Cuvertino, *et al.* (2005) del código de ética del año 1957 de la Asociación Bibliotecarios de Córdoba.

A nivel nacional se presentaron distintos proyectos para la elaboración de un Estatuto del profesional. Se conocen presentaciones y reconocimientos en distintas provincias, ejemplo Mar del Plata presentado por ABDAM (1) que tiene además establecido y aprobado un código de ética municipal y la provincia de San Juan.

La particularidad que notamos es el marco temporal en que se presentaron y la falta de desarrollo y seguimiento de los mismos para su aprobación. El no reconocimiento profesional en términos legislativos no permite confeccionar el código de ética profesional bibliotecario.

## Contenido de los proyectos

Evaluar los contenidos sería anticiparnos al texto definitivo y no dejaríamos espacio para nuevas inquietudes y consenso entre pares y participación de Asociaciones de distintas provincias. Además no estaríamos en condiciones de juzgar, sí de observar algunos puntos que deberíamos afrontar para el desarrollo de contenidos desinteresados, por ejemplo:

- Falta de dedicación
- Compromiso
- Apertura

Cuando decimos falta de dedicación cubre a todos los profesionales que por distintos motivos no proponemos alternativas de las ya presentadas. Generando que si se propone algún proyecto, se debe generar contrapartidas para la discusión y consenso final, como se generó en el último anteproyecto.

El compromiso se empezó a establecer después de la presentación del último anteproyecto de distintos

sectores con la salvedad de no mantenerse en el aspecto temporal para concretar el texto definitivo.

La apertura la consideramos dentro del marco legislativo nacional y provincial, es decir que las Asociaciones como hacen habitualmente eleven las modificaciones o agregados que se debería incorporar. Es importante enmarcar las actividades relacionadas en un tiempo determinado. Este concepto se entiende en la posibilidad de desarrollar puntos no contemplados en la última presentación en ámbito legislativo nacional.

Otra consideración es el marco geográfico en que Argentina se encuentra, ya que presenta distintas coyunturas provinciales en el aspecto físico, distribución económica e infraestructura física y técnica.

## Aportes y consideraciones

Para la conformación de un código nacional existen distintas formas de actuar del profesional dentro del marco institucional. Ubicamos distintas clases de actos:

- Actos contrarios al deber.
- Actos de acuerdo al deber.
- Actos por inclinación.

La profesión, que nos lleva constantemente a tomar decisiones, estas tienen que estar enmarcadas dentro de un marco regulatorio bajo la figura de estatutos o códigos profesionales que avalen dichas decisiones.

La naturaleza de nuestra profesión nos lleva a inclinarnos a distintas obligaciones. Según Froehlich, las obligaciones se pueden agrupar de la siguiente manera:

1) las obligaciones en sí mismas, 2) las obligaciones de la organización (las obligaciones a la organización y las obligaciones de empleadores a empleados y viceversa), y 3) las obligaciones ambientales referidas al contexto de decisiones éticas en que los factores particulares surgen con la consideración del problema.

Las obligaciones de la organización son primarias en el sentido de que nuestro marco interno nos llevará a posicionarnos en el ámbito externo para alcanzar grado de satisfacción en servicios y desarrollos.

En principio detallamos: relación entre los pares dentro y fuera de la organización, diseño, estructura organizacional, áreas específicas y especificidad en las tareas, responsabilidad por las mismas, presupuestos creíbles y alcanzables, elaboración de planificaciones, desarrollo estratégico en gestión general, entre otras actividades.

Además el autor plantea las obligaciones del entorno, estas son las obligaciones hacia la profesión, hacia el usuario y hacia la sociedad.

Las estructuras de los códigos presentan distintas tipologías (2):

- Aspiracionales: declaraciones del ideal al que los profesionales deberían aspirar. Se orienta hacia el rendimiento profesional.
- Educativas: busca el apoyo de las acciones a través de postulados y comentarios críticos.
- Disciplinarios: compuesto por reglas detalladamente codificadas con la intención de que puedan gobernar actividades seguidas por la profesión. Sirven de base para juzgar los actos.
- Mixtos: reúne dos de las tipologías mencionadas.

## Actualidad

Ante la ausencia de la proyección de un código de ética, permite accionar de distintas maneras ante situaciones o compromisos diversos. Esto genera una distorsión de toma de decisiones que llegan a manifestarse en dispares resoluciones. Ante un mismo hecho distinta resolución, siendo la misma comunidad profesional que acciona.

Contra la ausencia permite ubicarnos en un marco regulatorio que contiene y direcciona actividades y elementos para tomar decisiones fundamentadas. Esto es, el marco respalda claridad a los criterios plasmados en distintas situaciones o hechos conflictivos.

Respecto a los cambios curriculares de la carrera de Bibliotecología y Ciencias de la Información en la provincia de Santa Fe, se incorporó en el ciclo superior terciario y universitario la materia Ética y Deontología. En primera instancia se trató de tomar responsabilidades que la profesión requiere. Permitiendo como ya mencionamos generar fundamentos en los diagramas y confecciones de futuras actividades profesional y personal.

Debemos aprovechar la presentación de los profesionales de la provincia de Córdoba y la Asociación Bibliotecarios Graduados de la República Argentina (2) para agilizar y escuchar fuentes de distintas Asociaciones.

Por un lado tenemos la presentación del anteproyecto del código de ética del profesional presentado en Córdoba en 1993 (Cuvertino *et al*) y por el otro el anteproyecto del estatuto profesional. Si bien marcamos las diferencias temporales, es conveniente realizar en primera instancia el estatuto profesional para dar un marco de referencia a las distintas acciones que la profesión requiere.

La prueba de que se están haciendo las observaciones pertinentes es el anexo comparativo incluido en este artículo del estatuto profesional. En espera quedará pendiente el resultado abierto en tiempo representativo a nivel nacional, para sí poder acercarnos al código de ética.

## Conclusión

No es tarea sencilla el consenso de profesionales cuando no existe estatuto que refuerce la actividad bibliotecológica y mucho menos el diseño de un código de ética. Por lo tanto es un principio alentador las formulaciones y observaciones pertinentes. Transmitimos la preocupación de la no resolución inmediata y la representación de organismos y sectores que pueden aportar diversas opiniones.

Las intenciones aisladas reflejan los estados para alcanzar un estatuto y normas que respalden a la profesión en el ámbito nacional. Los aportes deben re-

flejar la influencias directas que nuestra profesión percibe, desde económicas, estructurales y políticas.

En la actualidad el desarrollo fue considerable teniendo en cuenta las distintas realidades y representaciones de organismos en general.

El primer paso se dio, pero falta unificar aportes y valoraciones para que se considere un texto definitivo. Si bien no existe por el momento un código de ética definitivo, sí el anteproyecto, que se presenta como alternativa inicial a la aprobación legislativa del estatuto profesional como base de un futuro desarrollo y la elaboración del necesitado marco ético.

### Anexo 1: Tabla comparativa del anteproyecto del estatuto profesional original y las distintas observaciones y aportes de otras asociaciones.

<b>TEXTO ORIGINAL DEL ANTEPROYECTO PRESENTADO POR ABGRA (1)</b>	<b>TEXTO DEL ANTEPROYECTO CON OBSERVACIONES FORMULADAS POR OTRAS ASOCIACIONES (2)</b>
<p>PROYECTO DE LEY ESTATUTO DEL PROFESIONAL EN BIBLIOTECOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN</p>	<p>PROYECTO DE LEY EJERCICIO PROFESIONAL EN BIBLIOTECOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN</p>
<p><b>Capítulo I</b> <b>Del Ejercicio Profesional</b></p>	<p><b>Capítulo I</b> <b>Del Ejercicio Profesional</b></p>
<p><b>Artículo 1°</b> - El ejercicio profesional en bibliotecología y documentación, en todo el territorio de la República Argentina, queda sujeto a lo que prescribe la presente ley y a las disposiciones reglamentarias que, en lo sucesivo, dicten las autoridades competentes.</p>	<p><b>Artículo 1°</b> - El ejercicio profesional en bibliotecología y documentación, en todo el territorio de la República Argentina, queda sujeto a lo que prescribe la presente ley y a las disposiciones reglamentarias que, en lo sucesivo, dicten las autoridades <b>jurisdiccionales</b> competentes.</p>
<p><b>Artículo 2°</b> - Se considera ejercicio profesional en bibliotecología y documentación al que se realiza en forma individual, colectiva o integrando grupos interdisciplinarios, con o sin relación de dependencia, en instituciones públicas o privadas. Asimismo será considerado ejercicio profesional la docencia, investigación, planificación, dirección, administración, evaluación, asesoramiento y auditoría sobre temas de su incumbencia, así como la ejecución de cualquier otro tipo de tareas que se relacionen con los conocimientos y aptitudes requeridas para las acciones enunciadas anteriormente.</p>	<p><b>Artículo 2°</b> - Se considera ejercicio profesional en bibliotecología y documentación al que se realiza en forma individual, colectiva o integrando grupos interdisciplinarios, con o sin relación de dependencia, en instituciones públicas o privadas. Será considerado asimismo ejercicio profesional la docencia, investigación, planificación, dirección, administración, evaluación, asesoramiento y auditoría sobre temas de su incumbencia, así como la ejecución de cualquier otro tipo de tareas que se relacionen con los conocimientos y aptitudes requeridas para las acciones enunciadas anteriormente.</p>
<p><b>Artículo 3°</b> - Para ejercer la profesión descripta en los artículos 1° y 2° se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Estar comprendido en los supuestos previstos por el artículo 6° de esta ley.</li> <li>Hallarse inscripto en el Registro Nacional que llevará el organismo que el Poder Ejecutivo determine.</li> <li>Acreditar matriculación provincial en las jurisdicciones en que exista legislación que contemple formación profesional, derechos y obligaciones análogas a la presente ley.</li> <li>No hallarse afectado por inhabilidad alguna para el desempeño de la profesión.</li> </ol>	<p><b>Artículo 3°</b> - Para ejercer la profesión descripta en los artículos 1° y 2° se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Estar comprendido en los supuestos previstos por los artículos 6° y <b>12 de esta ley</b>.</li> <li>Hallarse inscripto en el Registro Nacional que llevará la <b>Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación</b>.</li> <li>Acreditar matriculación provincial <b>o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</b>.</li> <li>No hallarse afectado por inhabilidad alguna para el desempeño de la profesión.</li> </ol>
<p><b>Capítulo II</b> <b>De las funciones específicas y áreas de aplicación</b></p>	<p><b>Capítulo II</b> <b>De las funciones específicas y áreas de aplicación</b></p>
<p><b>Artículo 4°</b> - El profesional en bibliotecología y documentación podrá actuar en bibliotecas, centros de documentación e infor-</p>	<p><b>Artículo 4°</b> - El profesional en bibliotecología y documentación podrá actuar en bibliotecas, centros de documentación e información y toda actividad que suponga, requiera y comprometa la</p>

mación y toda actividad que suponga, requiera y comprometa la aplicación de los conocimientos y aptitudes inherentes a la bibliotecología y documentación.

**Artículo 5º** - El profesional en bibliotecología y documentación podrá realizar las siguientes funciones, de acuerdo a su título habilitante:

a) Bibliotecario, Bibliotecario Documentalista, o Bibliotecólogo:

1. Planificar, organizar, administrar y dirigir y evaluar, bibliotecas, centros de información bibliográfica y departamentos, divisiones o secciones de servicios bibliotecarios, documentarios o similares, nacionales, regionales y locales, tanto generales como especializados.
2. Relevar, seleccionar, procesar, almacenar, recuperar y difundir la información bibliográfica y documentaria utilizando tanto métodos manuales como sistemas automatizados.
3. Capacitar y asesorar a los usuarios para el mejor uso de la información en cualquier tipo de soporte.
4. Organizar, dirigir y ejecutar programas dirigidos a la promoción o prestación de servicios de difusión del libro y de las bibliotecas, centros de información bibliográfica y de documentación.
5. Organizar y dirigir campañas de extensión cultural en lo referente al suministro de libros y servicios de bibliotecas, así como de centros de documentación y de información bibliográfica.
6. Determinar y aplicar métodos y técnicas de preservación y conservación del acervo documental.

b) Licenciado en Bibliotecología y Documentación, o su equivalente.

Además de las funciones mencionadas en el inciso a), podrá desempeñar las siguientes:

1. Planificar, organizar, conducir y evaluar sistemas de bibliotecas e información nacionales, regionales y especializadas.
2. Asesorar en la formulación de políticas de servicios de bibliotecas e información.
3. Organizar servicios y recursos de información para facilitar los procesos de toma de decisión y para el apoyo de la docencia e investigación.
4. Planificar, asesorar, dirigir, ejecutar y evaluar proyectos de investigación en el área de la bibliotecología y documentación.
5. Planificar, coordinar y evaluar la preservación y conservación del acervo cultural.
6. Asesorar en la tasación de colecciones bibliográficas /documentales.
7. Realizar peritajes referidos a la autenticidad, antigüedad, procedencia y estado de materiales impresos, de interés bibliofílicos.
8. Asesorar en el diseño del planeamiento urbano en el aspecto bibliotecario.
9. Ejercer la docencia en las disciplinas de la especialidad.
10. Desempeñar cualquier otra actividad en forma individual o integrando equipos interdisciplinarios de trabajo o investigación en los que se requieran conocimientos y aptitudes inherentes a la bibliotecología y documentación.

c) Profesor en Bibliotecología y Documentación, o su equivalente:

1. Ejercer la docencia especializada en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.
2. Planificar, conducir y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje en las áreas de bibliotecología y

aplicación de los conocimientos y aptitudes inherentes a la bibliotecología y documentación.

**Artículo 5º** - El profesional en bibliotecología y documentación, de acuerdo a su título podrá realizar las siguientes funciones:

a) Bibliotecario, Bibliotecario Documentalista, o Bibliotecólogo:

1. Planificar, organizar, administrar y dirigir y evaluar, bibliotecas, centros de información bibliográfica y departamentos, divisiones o secciones de servicios bibliotecarios, documentarios o similares, nacionales, regionales y locales, tanto generales como especializados.
2. Relevar, seleccionar, procesar, almacenar, recuperar y difundir la información bibliográfica y documentaria utilizando tanto métodos manuales como sistemas automatizados.
3. Capacitar y asesorar a los usuarios para el mejor uso de la información en cualquier tipo de soporte.
4. Organizar, dirigir y ejecutar programas dirigidos a la promoción o prestación de servicios de difusión del libro y de las bibliotecas, centros de información bibliográfica y de documentación.
5. Organizar y dirigir campañas de extensión cultural en lo referente al suministro de libros y servicios de bibliotecas, así como de centros de documentación y de información bibliográfica.
6. Determinar y aplicar métodos y técnicas de preservación y conservación del acervo documental.

b) Licenciado en Bibliotecología y Documentación, o su equivalente.

Además de las funciones mencionadas en el inciso a), podrá desempeñar las siguientes:

1. Planificar, organizar, conducir y evaluar sistemas de bibliotecas e información nacionales, regionales y especializadas.
2. Asesorar en la formulación de políticas de servicios de bibliotecas e información.
3. Organizar servicios y recursos de información para facilitar los procesos de toma de decisión y para el apoyo de la docencia e investigación.
4. Planificar, asesorar, dirigir, ejecutar y evaluar proyectos de investigación en el área de la bibliotecología y documentación.
5. Planificar, coordinar y evaluar la preservación y conservación del acervo cultural.
6. Asesorar en la tasación de colecciones bibliográficas /documentales.
7. Realizar peritajes referidos a la autenticidad, antigüedad, procedencia y estado de materiales impresos, de interés bibliofílicos.
8. Asesorar en el diseño del planeamiento urbano en el aspecto bibliotecario.
9. Ejercer la docencia en las disciplinas de la especialidad.
10. Desempeñar cualquier otra actividad en forma individual o integrando equipos interdisciplinarios de trabajo o investigación en los que se requieran conocimientos y aptitudes inherentes a la bibliotecología y documentación.

c) Profesor en Bibliotecología y Documentación, o su equivalente:

1. Ejercer la docencia especializada en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.
2. Planificar, conducir y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje en las áreas de bibliotecología y documentación en todos los niveles del sistema educativo.

documentación en todos los niveles del sistema educativo.

3. Asesorar e intervenir en la formulación y en el estudio de planes para la formación profesional en la especialidad.

### Capítulo III

#### Del uso del título Profesional

**Artículo 6°**- Se consideran profesionales en bibliotecología y documentación a las personas que posean los títulos de:

1) Bibliotecario, Bibliotecario Documentalista, Bibliotecólogo, expedidos por:

- a) Universidades nacionales y provinciales, públicas o privadas reconocidas por el Estado;
- b) Universidades extranjeras, reconocidas en su país de origen, cuyos títulos hayan sido revalidados de acuerdo con la legislación vigente.

2) Licenciado en Bibliotecología y Documentación y Profesor en Bibliotecología y Documentación, expedidos por:

- a) Universidades nacionales y provinciales, públicas o privadas reconocidas por el Estado;
- b) Universidades extranjeras, reconocidas en su país de origen, cuyos títulos hayan sido revalidados de acuerdo con la legislación vigente.

3) Los graduados que posean título de Bibliotecario, otorgado por institutos de nivel superior no universitario provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, públicos y privados, reconocidos por el Estado, con programas de estudio con una duración no menor a tres años, por única vez, podrán inscribirse en el Registro Nacional, en un plazo máximo de dos años a partir de la sanción de la presente ley, sin haber lugar a apelación alguna fuera del término estipulado.

**Artículo 7°** Los graduados en bibliotecología y documentación de tránsito por el país, contratados –por un plazo mayor a seis meses– por instituciones públicas o privadas con fines de investigación y desarrollo, asesoramiento o docencia, deberán durante el término de vigencia de sus contratos, inscribirse en forma temporaria en la matrícula profesional (En art. 12)

**Artículo 8°** - Las personas no graduadas que acrediten fehacientemente haber desempeñado funciones bibliotecarias o documentarias, de acuerdo con las enumeradas en el artículo 5° inciso a), por un período mínimo y consecutivo de quince años y que se encuentren en funciones a la fecha de promulgación de la presente ley, podrán por primera y única vez, en un plazo máximo de un año, sin haber lugar a apelación alguna fuera del término estipulado, inscribirse en un Registro Especial que llevará el Organismo que designe el Poder Ejecutivo. (En art. 11)

### Capítulo IV

#### De las Inhabilidades

**Artículo 9°** - No podrán ejercer la profesión:

1. Los que no acrediten título universitario, con excepción de lo establecido en los artículos 6, inciso 3 y 8, a partir de la sanción de la presente Ley.
2. Los que posean títulos académicos y no se hayan matriculado.
3. Los matriculados a quienes se les hubiera cancelado la matrícula o se les hubiere suspendido por sanción disciplinaria.
4. Los que poseen matrícula y se encuentran impedidos del ejercicio profesional por sentencia judicial firme o condena.

3. Asesorar e intervenir en la formulación y en el estudio de planes para la formación profesional en la especialidad.

### Capítulo III

#### Del uso del título Profesional

**Artículo 6°**- Se consideran profesionales en bibliotecología y documentación a las personas que posean los títulos de:

1) Bibliotecario, Bibliotecario Documentalista, Bibliotecólogo, expedidos por:

- a) Universidades nacionales y provinciales, públicas o privadas reconocidas por el Estado;
- b) Universidades extranjeras, reconocidas en su país de origen, cuyos títulos hayan sido revalidados de acuerdo con la legislación vigente.

**c) Los graduados que posean título de Bibliotecario, otorgado por institutos de nivel superior no universitario provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, públicos y privados, reconocidos por el estado, con programas de estudio con una duración no menor a tres años.**

2) Licenciado en Bibliotecología y Documentación y Profesor en Bibliotecología y Documentación, expedidos por:

- a) Universidades nacionales y provinciales, públicas o privadas reconocidas por el Estado;
- b) Universidades extranjeras, reconocidas en su país de origen, cuyos títulos hayan sido revalidados de acuerdo con la legislación vigente

**Artículo 7°**- Las personas no tituladas que acrediten fehacientemente haber desempeñado funciones bibliotecarias o documentarias, de acuerdo con las enumeradas en el artículo 5° inciso a) por un período mínimo y consecutivo de diez años y que se encuentren en funciones a la fecha de promulgación de la presente ley.

### Capítulo IV

#### De los derechos y obligaciones

**Artículo 8°** - Son Derechos de los profesionales en bibliotecología y documentación:

- a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la formación y actualización profesional recibida.
- b) Colaborar con la ejecución de prácticas profesionales siempre que no entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas.
- c) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada, con adecuadas garantías que faciliten el cabal cumplimiento de la necesidad de actualización y el perfeccionamiento profesional permanente.
- d) Contar con las herramientas mínimas de trabajo para poder desempeñar apropiadamente sus funciones.
- e) Pretender un trato justo y respetuoso de la dignidad profesional.
- f) Manifestar –con fundamentos– los actos contrarios a la profesión ante los Tribunales de Disciplina correspondientes.

**Artículo 9°** - Son Deberes de los profesionales en bibliotecología y documentación:

- a) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad

Aquellas personas que no estén comprendidas en la presente ley, se encontrarán inhabilitadas para participar en las actividades o realizar las acciones que en la misma se determinan, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por ley.

### Capítulo V

#### De los derechos y obligaciones

**Artículo 10°**- Derechos. Los profesionales en bibliotecología y documentación podrán:

- Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la formación y actualización profesional recibida.
- Colaborar con la ejecución de prácticas profesionales siempre que no entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas.
- Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada, con adecuadas garantías que faciliten el cabal cumplimiento de la necesidad de actualización permanente.

**Artículo 11°** - Los profesionales en bibliotecología y documentación están obligados a:

- Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad del ser humano, sin distinción de ninguna naturaleza, promoviendo y asegurando el libre acceso de la comunidad a la información.
- Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o confidencial que le sean confiadas.
- Oponerse a todo intento de censura, asegurando la libertad de información y la libre circulación de la información.
- No comercializar la información.
- Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización y el perfeccionamiento profesional permanente.
- Dar aviso a la autoridad de aplicación de todo cambio de domicilio así como el cese o reanudación del ejercicio de la actividad.
- Notificar a la autoridad de aplicación las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviere conocimiento.

### Capítulo VI

#### Del registro y matriculación

**Artículo 12°** - Para el ejercicio profesional, los graduados mencionados en el artículo 6° de la presente ley, deberán:

- Inscribir previamente su título en el Registro Nacional que autorizará el ejercicio otorgando la correspondiente credencial. El uso de la misma será obligatorio y exigido por las autoridades del Estado a los efectos del ejercicio de las incumbencias que le competen, sin otras limitaciones que las expresamente determinadas por la autoridad competente.
- No tendrán obligación de inscribirse los profesionales comprendidos en el artículo 3 inciso c).

**Artículo 13°** - La matriculación implicará para el organismo correspondiente el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste a los deberes y obligaciones establecidos en la presente ley.

del ser humano, sin distinción de ninguna naturaleza, promoviendo y asegurando el libre acceso de la comunidad a la información.

- Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o confidencial que le sean confiadas.
- Oponerse a todo intento de censura, asegurando la libertad de información y la libre circulación de la información.
- No comercializar la información.
- Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización y el perfeccionamiento profesional permanente.
- Dar aviso a la autoridad de aplicación de todo cambio de domicilio así como el cese o reanudación del ejercicio de la actividad.

### Capítulo V

#### Del Registro y Matriculación

**Artículo 10°** - Para el ejercicio de la actividad, los profesionales mencionados en el artículo 6° de la presente ley, deberán inscribir su título en el Registro Nacional que autorizará el ejercicio otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial de matriculación. **También podrán inscribirse los profesionales comprendidos en el art. 3 inc. c).**

**Artículo 11°:** Las personas enumeradas en el art. 7, podrán por primera y única vez, en un plazo máximo de un año, inscribirse en un Registro Especial que llevará la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

**Artículo 12°** - Los graduados en bibliotecología y documentación de tránsito por el país, contratados –por un plazo mayor a seis meses– por instituciones públicas o privadas con fines de investigación y desarrollo, asesoramiento o docencia, deberán durante el término de vigencia de sus contratos, inscribirse en forma temporaria en el Registro de la jurisdicción que corresponda.

**Artículo 13°** - La matriculación implicará para el organismo **jurisdiccional competente** el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste a los deberes y obligaciones establecidos en la presente ley **o en cada uno de los Estados vigentes o a dictarse.**

### Capítulo VI

#### Del Tribunal de Disciplina Jurisdiccional de Matriculación

**Artículo 14°.-** Tribunal de Disciplina **Jurisdiccional de matriculación** ejercerá el poder disciplinario sobre todos los profesionales **matriculados** para lo que se conocerá y juzgará según las normas del Código de Ética, **dictados o a dictarse en cada jurisdicción**, las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de la profesión o contra el decoro de estos.

**Artículo 15°.-** El juzgamiento de la conducta de los profesionales sobre todos los profesionales, estará a cargo de un Tribunal de Disciplina, integrado por cinco miembros titulares y cuatro suplentes, que reemplazarán a aquellos en caso de vacancia, impedimento o excusación.

Durarán cuatro años en sus funciones, y el ejercicio de los cargos será obligatorio, salvo causa justificada.

Los miembros del Tribunal representarán uno a la Secretaría de Cultura, dos la institución gremial más representativa de bibliotecarios **de cada jurisdicción** y dos profesionales sorteados entre

## Capítulo VII Tribunal de disciplina

**Artículo 14°** - El Tribunal de Disciplina ejercerá el poder disciplinario sobre todos los profesionales inscriptos para lo que se conocerá y juzgará según las normas del Código de Ética, las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de la profesión o contra el decoro de estos.

**Artículo 15°** - El juzgamiento de la conducta de los profesionales sobre todos los profesionales, estará a cargo de un Tribunal de Disciplina, integrado por cinco miembros titulares y cuatro suplentes, que reemplazarán a aquellos en caso de vacancia, impedimento o excusación.

Durarán cuatro años en sus funciones, y el ejercicio de los cargos será obligatorio, salvo causa justificada.

Los miembros del Tribunal representarán uno a la Secretaría de Cultura, dos la institución gremial más representativa de bibliotecarios graduados a nivel nacional y dos profesionales sorteados entre los inscriptos en el Registro, con más de diez años de ejercicio de la profesión. Los miembros podrán ser recusables por las mismas causas admisibles respecto de los jueces.

**Artículo 16°** - Sus decisiones serán tomadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurrieran los profesionales y de las facultades que las leyes acuerden a la justicia.

**Artículo 17°** - El Tribunal dictará su reglamento interno y el Código de Ética.

**Artículo 18°** - Las correcciones disciplinarias a aplicar serán las siguientes, las que se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado.

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un mes a dos años.
- c) Cancelación de la matrícula.

**Artículo 19°** - Las sanciones establecidas en el Artículo 18, con excepción del Apercibimiento, serán recurribles en el fuero en lo contencioso administrativo de cada jurisdicción.

**Artículo 20°** - En los casos de cancelación de matrícula no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados tres años de la fecha en que quedó firme la resolución respectiva.

**Artículo 21°** - En todos aquellos casos no previstos en la sustanciación de los recursos a que se refiere la presente ley, se aplicará supletoriamente el código de procedimiento civil.

## Capítulo VIII Normas complementarias

**Artículo 22°** - Se invita a las provincias a adherir a la presente ley.

**Artículo 23°** - La presente deberá reglamentarse en un periodo de sesenta días.

**Artículo 24°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

los inscriptos en el Registro, con más de diez años de ejercicio de la profesión. Los miembros podrán ser recusables por las mismas causas admisibles respecto de los jueces.

**Artículo 16.-** Sus decisiones serán tomadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurrieran los profesionales y de las facultades que las leyes acuerden a la justicia.

**Artículo 17.-** Cada tribunal dictará su Reglamento interno y el Código de Ética.

**Artículo 18.-** Las medidas disciplinarias a aplicar serán las siguientes, las que se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado.

- a) Suspensión de la matrícula de un mes a dos años.
- b) Cancelación de la matrícula.

**Artículo 19.-** Las sanciones establecidas en el Artículo anterior serán recurribles en el fuero en lo contencioso administrativo.

**Artículo 20.-** En los casos de cancelación de matrícula no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados tres años de la fecha en que quedó firme la resolución respectiva.

**Artículo 21.-** En todos aquellos casos no previstos en la sustanciación de los recursos a que se refiere la presente ley, se aplicará supletoriamente el código de procedimiento civil.

## Capítulo VII Normas Complementarias

**Artículo 22°** - Se invita a las provincias a adherir a la presente ley.

**Artículo 23°** - La presente deberá reglamentarse en un periodo de sesenta días.

**Artículo 24°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Anexo 2: Código de Ética de la Asociación de Bibliotecarios, Documentalistas, Archiveros y Museólogos (ABDAM)

Dicho código se reglamenta en la provincia de Buenos Aires

Son responsabilidades de los Bibliotecarios, Documentalistas, Archiveros y Museólogos:

- Guardar respeto a sí mismo y al título que ostenta, el cual exige el cumplimiento fiel de sus objetivos y de normas consagradas por la tradición.
- Concebir a su profesión como un constante servicio, y su estilo deberá ser la diversidad en la acción.
- Salvaguardar los intereses profesionales, alcanzando madurez en el ejercicio de la misma.
- Ajustarse a normas de conducta ineludibles, que a la par que regulan su actuación, enaltecen y dignifican la profesión.
- Ser estudiosos en forma constante, estar atentos a los cambios, a los efectos de revisar y analizar nuevos procedimientos técnicos de organización, almacenamiento y recuperación de la información que les está confiada.
- Asistir a conferencias, cursos, congresos, jornadas, seminarios y otros, participando en los mismos, para enriquecer sus conocimientos culturales y científicos.
- Impulsar una imagen profesional nueva y abarcadora, con responsabilidad, para evaluar y aplicar, siempre que las circunstancias lo permitan, las nuevas tecnologías.
- Promover el reconocimiento y el apoyo apropiado de sus servicios por parte de la sociedad en general.
- Trabajar en forma constante por la difusión, valorización y jerarquización de las profesiones, asumiendo con liderazgo las mismas, en sus áreas de trabajo y en su comunidad, colaborando con las Asociaciones profesionales, siempre que sea requerido para ello.
- Guardar el secreto profesional acerca de cuestiones como consecuencia de las tareas que desempeña (ya sea como profesional, docente o miembro de un jurado de carácter académico o laboral).
- Colaborar para la actualización y perfeccionamiento de la legislación que regula las actividades profesionales, cumpliéndola correctamente y difundiendo la misma, con el propósito de prestigiarla, para que así se reconozca el legítimo ejercicio de la profesión.
- No se valdrá de influencias políticas en provecho propio cuando tal acto comprometa el derecho de un colega o de las profesiones en general.
- Procurar ocupar cargos, mediante concursos o designaciones, en el ámbito profesional.
- No le está permitido al profesional designar o con-

tribuir para que se designe personal carente del título habilitante.

- No adulterar documentación, obras doctrinarias, leyes, acuerdos y otros instrumentos de apoyo técnico para el ejercicio de cualquier profesión, modificando sus contenidos.
- Sostener el principio básico e inalienable que las Bibliotecas, Centros de Documentación, Archivos y Museos representan el sitio elegido para salvaguardar los materiales constitutivos de la memoria de la sociedad.

### Papel del profesional ante sus superiores jerárquicos

1. El profesional debe desempeñar sus funciones sin olvidar que la última palabra sobre la administración de la institución la tiene la autoridad de la cual depende la entidad. Esta autoridad tanto puede residir en una persona como en una comisión, comité, etcétera.
2. El profesional debe mantener informada a las autoridades respecto a las novedades en el campo de sus incumbencias, con el fin de la adecuación de la institución a futuros cambios.
3. El profesional debe interpretar, para el personal de su dependencia, las decisiones de la autoridad, tratando de ser un coordinador entre el personal y dicha autoridad.
4. Al recomendar a las autoridades de la institución la designación de un nuevo miembro de personal, el profesional deberá basarse única y exclusivamente en las cualidades del candidato tanto profesionales, intelectuales y morales. La continuidad en el puesto y la promoción deben depender de la calidad de la tarea realizada, siguiendo una política bien definida y reconocida. Cuando en bien del servicio sea necesario realizar un cambio en el personal, la persona afectada debe ser informada con suficiente antelación. Si no es posible hacer un ajuste conveniente, debe darse por terminado cualquier servicio inadecuado conforme a las políticas de la institución.

### El profesional y las relaciones con otras disciplinas

1. El profesional cultivará relaciones cordiales con representantes de otras disciplinas, respetando estrictamente los límites de cada profesión.



2. El profesional deberá estar dispuesto a trabajar en equipo con especialistas de otras disciplinas.
3. El profesional deberá reconocer los límites de otras profesiones y disciplinas afines, subordinándolas cuando sus límites comunes puedan confundir sus objetivos y tareas específicas.
4. El profesional deberá solicitar una remuneración justa por su trabajo que será proporcional a las responsabilidades que se ejerzan.
5. El profesional deberá procurar no ofrecer servicios profesionales mediante la rebaja de honorarios o sueldos.

## El profesional y los usuarios

1. El profesional, con la colaboración del personal que tiene trato directo con los usuarios, debe estudiar las necesidades actuales y futuras de la institución y adquirir, con tiempo, los materiales necesarios para la mejor calidad del servicio. Debe obtener documentos o materiales de gran alcance, que cubran los campos del conocimiento, tratando en forma especial de comprar aquellas que hacen al quehacer especial de la institución.
2. Mediante la utilización de Boletines Bibliográficos, Avances, Novedades, etcétera, ha de procurar dar a conocer los recursos de la institución.
3. Lealtad hacia sus colegas, y un amable espíritu de cooperación, ya sea entre personas o instituciones son esenciales para un buen servicio profesional y documental.
4. Las críticas al servicio que presta la institución o al personal de la misma, deben hacerse únicamente a la autoridad correspondiente y con el sólo propósito de optimizar el sistema.
5. El profesional no debe efectuar transacciones comerciales en nombre de la institución, con el solo fin de lograr lucro personal.
6. El profesional no puede utilizar los recursos de la institución en beneficio propio, si al hacer uso de los mismos perjudica el servicio a los usuarios.
7. En el uso de los modernos sistemas de comunicación electrónica, deberá el profesional observar las normas vigentes para la utilización de los mismos, recordando en todo momento que es un profesional de la información, dirigiéndose a colegas o usuarios, que tienen el mismo o mayor nivel académico.
8. El profesional debe considerar a su profesión como una tarea educativa, complementando lo adquirido en el aula por los estudiantes y reconociendo que la eficacia personal depende de su propio desarrollo.
9. El profesional debe tener una fe implícita y un interés crítico en su profesión y tratar de fijar y mantener sueldos adecuados y dignas condiciones ambientales en el ámbito de trabajo.
10. El profesional, reconociendo la necesidad de unirse, debe inscribirse en organizaciones profesionales, asistiendo y participando en reuniones y conferencias.
11. El profesional, recordando siempre que está tratando con personas y no objetos, demostrará siempre corrección en sus modales, lenguaje, vestimenta, etcétera.

## Papel del profesional en la sociedad

1. El profesional debe trabajar para que se reconozca el valor que tienen los servicios profesionales y estar siempre informado de las actividades de las organizaciones afines a su quehacer cotidiano.
2. El profesional debe participar en los eventos públicos y de la comunidad en que vive y trabaja, en representación de la institución, para que ésta ocupe un lugar destacado entre las entidades, educativas, sociales y culturales.
3. La conducta del profesional debe ser tal que redunde en prestigio de su institución y de la profesión.

## Declaración de derechos profesionales


La Asociación de Bibliotecarios, Documentalistas, Archiveros y Museólogos, con sede en Mar del Plata, reafirma su fe en las siguientes normas básicas que deben regir el servicio de toda institución:

- a) Toda institución de servicio de Bibliotecas, Centros de Documentación, Archivos y Museos debe seleccionar los libros, y demás materiales, cualquiera sea su soporte, tomando en cuenta el interés, la información y los conocimientos que necesita la comunidad en que desenvuelve sus actividades. De ninguna manera deben excluirse materiales debido a la raza, nacionalidad, puntos de vista sociales, políticos o religiosos de los autores.
- b) El profesional debe proporcionar libros y demás materiales que presenten todos los puntos de vista sobre problemas y temas de nuestro tiempo; ningún material debe ser proscrito ni retirado de su ubicación, debido a quejas recibidas de partidos opuestos o entes doctrinarios.
- c) Las instituciones deben rechazar la censura en cumplimiento de su obligación de proporcionar información y erudición para todos.
- d) Las instituciones deben cooperar con todas las personas y grupos que luchan en pro de la libre expresión y el acceso libre a todas las ideas.
- e) No se debe negar o limitar el derecho de ninguna persona a utilizar los servicios de la institución por

motivo de edad, raza, religión, lugar de nacimiento ni credo social o político.

- f) Siendo una entidad de educación para la vida democrática, la institución debe ver con agrado que sus salones se aprovechen para actividades de utilidad social y cultural y para debatir asuntos públicos de la comunidad. Estos lugares de reunión deben proporcionarse en iguales condiciones a todos los grupos de la comunidad sin importar las creencias y afiliaciones de sus miembros, siempre y cuando las reuniones sean abiertas al público.

## De la observancia del presente código

1. Las normas de este código están destinadas a las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades profesionales dentro del ámbito de la Bibliotecología, Documentación, Archivología y Museología.
2. Las transgresiones cometidas por los profesionales en el ejercicio de sus tareas, o que afecten al decoro de éstas, contempladas en el presente Código de Ética, serán juzgadas por un Tribunal de Disciplina, designado por la Comisión Directiva de ABDAM. Se cuidará siempre que aquellos que forman parte de dicho Tribunal sean del mismo nivel o mayor jerarquía que el presunto infractor. 

---

**Pablo Murray**  
 Instituto Superior de Enseñanza Técnica. Facultad de Ciencias Económicas del Rosario. Universidad Católica Argentina

---

## Bibliografía

- ASOCIACIÓN Bibliotecarios Graduados de la República Argentina (ABGRA) [en línea] (Consultado: abril 2007) [www.abgra.org.ar](http://www.abgra.org.ar)
- ASOCIACIÓN de Bibliotecarios, Documentalistas, Archiveros y Museólogos (ABDAM) [en línea] (Consultado: mayo 2007) [www.abdam.org.ar](http://www.abdam.org.ar)
- BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, Antonio; PADIAL LEÓN, Alicia. "Perspectiva ética y deontológica para la profesión bibliotecaria". En: *Biblios*, jul.-dic. 2003, año 4, n° 16. (Consultado: febrero 2004) <http://bibliotecas.rep.net.pe/biblios/>
- CAPURRO, Rafael. "Ética de la información: un intento de ubicación". En: *Revista de la Facultad de Sistemas de Información y Documentación*. v. 1, n° 2, (87-97) jul.-dic. 2005.
- CUVERTINO, Patricia; FRAGUEIRO, Cecilia y PARADELO, Aida. Anteproyecto de Código del Código de Ética del profesional Bibliotecario. En: *VII Encuentro de la Red de Bibliotecas de Derecho y Ciencias Jurídicas. Córdoba. 12 de agosto de 2005* [en línea] (Consultado: marzo 2007) <http://biblioteca.vaneduc.edu.ar/bibliotecasJuriRed/viiencuentro.htm>
- FROELICH, Thomas J. *Ethical considerations regarding library nonprofessionals: competing perspectives and values*. Library Trends, 1998.
- GRISOLÍA, Héctor J. Hacia un código de ética interamericano. *Desarrollo y Gestión profesional y Empresaria*, 4, abril 2004.
- GUILLÉN PARRA, Manuel. *Ética en las organizaciones: construyendo la confianza*. Madrid: Pearson Education, 2006.
- MURRAY, Pablo. "Ética en torno de la información". En: *Foro Social de Información. Documentación y Bibliotecas: Responsabilidad Social y Ética del profesional de la Información*. 2006. [en línea] (Consultado: enero 2007) [http://www.fsidyb2006.inforosocial.net/articulo.php?id\\_articulo=45](http://www.fsidyb2006.inforosocial.net/articulo.php?id_articulo=45)
- PÉREZ PULIDO, Margarita y HERRERA MORILLAS, José Luis. *Teoría y nuevos escenarios de la biblioteconomía*. Buenos Aires: Alfabeta, 2005.
- RENDÓN ROJAS, Miguel Ángel. "Axiología y ciencia bibliotecológica: los valores en el mundo de la información documental". En: *Investigación Bibliotecológica*, v. 18, n° 36, ene.-jun. 2004.
- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*. Barcelona: Crítica, 1999.

## Notas

- (1) Asociación de Bibliotecarios, Documentalistas, Archiveros y Museólogos. Consultado en <http://www.infodoc.com.ar/abdani/index.php?channel=codigo.htm&nombre=Código%20de%20Ética>
- (2) Anteproyecto presentado por Cuvertino, Fragueiro y Paradelo conjuntamente con ABGRA.